INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D.C., 10 DE JUNIO DE 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 363-2018 para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS 8:30 AM.** Oportunidad en la cual se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 87 del 16 JUN 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 2 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario **Nº 2019-023** obra subsanación a la contestación de la demanda presentada en término. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto a folios 62 obra escrito presentado por la curador Ad litem de la demandada AREPA COOL subsanando la deficiencia anotada en providencia anterior, en consecuencia por reunir los requisitos del Art. 31 del C. P. T. y de la .S. S, **TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AREPA COOL VENEZUELA LTDA**

En consecuencia, CITESE a las partes, para AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las OCHO y TREINTA (08:30 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 80 del 16 JUN 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 31 de Mayo de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015 - 0790, informándole que el apoderado de la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, dado que la demandada solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrimando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día primero (1) de Marzo de dos mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30) PM fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 86
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

ORDINARIO # 0324/18
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Mayo 21 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el sistema de audio que graba las audiencias sufrió fallas técnicas, asi como la plataforma TEAMS estuvo en mantenimiento, como a su vez no se obtuvo comunicación con la totalidad de las partes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar, señálese la hora de las (Dos y treinta (2:30) de la tarde del día 23 de Febrero de 2022, siguiendo los lineamientos del auto anterior, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

INCORPÓRESE al expediente la documental allegada por la EPS SURA de la cual se dispone poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

REQUIERASE por ULTIMA OPORTUNIDAD a PORVENIR S.A, a efectos que dentro del término no superior a DIEZ (10) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al oficio 207 de fecha 21 de febrero de 2020 so pena de aplicar sanciones legales. LÍBRESE OFICIO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 88

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 20 de Mayo de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 0035, informándole que el apoderado de la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio 2 (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, dado que la demandante solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrimando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día Tres (3) de Mayo de dos mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30) PM. fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar.

REQUIERASE a la Dra. GABRIELA MORALES ORZCO a efectos que allegue en su totalidad la documental que la acredite como apoderada de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 88
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

Bogotá D. C., 14 de Abril de 2021
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario **No. 2012 - 006**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en como quiera que el Dr. CAMILO MEDINA quien venía fungiendo como apoderado de la demandada ANI, informó vía telefónica que ya no cumple en tal calidad, a la fecha y hora de la diligencia se desconocía mandatario de la dicha convocada. Sírvase Proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio (2) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene vía correo electrónico se allego poder al Dr. ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA identificado con la C.C # 74.379.727, de Duitama, y portador de la T.P # 184.248 del C.S.J, poder éste que le confiere la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTRURA, en consecuencia se dispone reconocer personería al citado togado para que actúe en tal calidad en favor de la prenombrada demandada conforme el poder conferido.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las dos y treinta (2:30), de la tarde del día veintitres (23) del Julio de dos mil veintidos (2022), siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 88
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

Bogotá D. C., 26 de Mayo de 2021
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2013 - 0027, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón al PARO NACIONAL y el cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL lo cual impidió el ingreso a las instalaciones de la Sede Judicial como el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2022).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 68
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 26 de Abril de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016 - 0560, informándole que el apoderado de la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, dado que la demandada solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrimando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidos (2022), a la hora de las 2:30 PM. fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar, para la fecha señalada téngase en cuenta la información suministrada por la parte accionante vista a folio 192.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 68

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C, 20 de Mayo de 2021
Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019- 0118**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior de manera virtual conforme lo normado en el DECRETO 806 de 202º como quiera que no fue posible obtener comunicación con la totalidad de las partes. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, asi como tampoco se logró comunicación con la totalidad de las partes para su realización virtual, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Quince (15) de Marzo de 2022 a la hora de las Dos y treinta (2:30) PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 69
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

Bogotá D. C., 28 de Abril de 2021
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 0056, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón al PARO NACIONAL y el cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL lo cual impidió el ingreso a las instalaciones de la Sede Judicial como el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Dos y treinta (2:30) pm del día 16 de Marzo de 2022, siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior con anotación en el estado No. 86
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario Laboral radicado bajo el **No. 0277-2019**, informando que habiéndose instalado la diligencia para la celebración de la audiencia virtual conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, una vez se tiene conexión (virtual) con la señora apoderada de la parte actora Dra. MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS se observó que la misma no logró conectar el micrófono para ser escuchada en la citada diligencia. Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la situación que le fuera presentada a la apoderada de la parte actora Dra. MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS, en cuanto no logró conectar el micrófono para ser escuchada en audiencia, de suyo se hace imposible adelantar la misma.

En consecuencia para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar , señálese la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del 25/10/21 día 25 de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 69 de 8 JUN. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

ORDINARIO # 0427/16
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, mayo 18 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el sistema de audio que graba las audiencias sufrió fallas técnicas, asi como la plataforma TEAMS estuvo en mantenimiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Dos y treinta (2:30) del día diez (10) de Marzo de dos mil veintidos (2022), siguiendo los lineamientos del auto anterior, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 88

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2021
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 067, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón al PARO NACIONAL y el cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL lo cual impidió el ingreso a las instalaciones de la Sede Judicial como el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Cuatro y treinta (4:30) de la tarde del día 28 de Junio de 2021, siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 88

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

Bogotá D. C., 26 de mayo de 2021
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 0574, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón al PARO NACIONAL y el cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL lo cual impidió el ingreso a las instalaciones de la Sede Judicial como el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA identificada con la C.C # 35.143.466 de Chinu Cordoba y portadora de la C.C # 157.510 del C.S.J, para actuar como apoderada sustituto de la parte accionada conforme el poder conferido.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Dos y treinta (2:30) de la tarde del día 16 de Mayo de 2022, siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 88
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

ORDINARIO #0409/17
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Mayo 31 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada indica no contra con la documental requerida en auto anterior, la parte actora aunque allego sustitución de poder nada informa sobre los documentos echados de menos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JUAN DAVID DUARTE MEJIA identificado con la C.C # 1.013.614.760 de Bogotá D.C, portador de la T.P # 338.342 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido para actuar como apoderado sustituto de la parte actora conforme el poder conferido.

Téngase en cuenta la manifestación que en lo relacionado a lo ordenado en auto anterior allegó la demandada GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA SA ESP-GEB.

REQUIERASE a la parte actora a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva informar lo pertinente frente al auto de fecha 23 de marzo de 2021, ello en aras de lograr la efectiva reconstrucción de las piezas aquí echadas de menos.

Líbrese telegrama en tal sentido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ELEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 68

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario **No. 0271– 2020** informando que la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la providencia anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto y sustentado por la partes actora en contra de la decisión de fecha 4 de de 2021.

En consecuencia, y como no existe actuación alguna por surtir, el Juzgado conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S., dispone remitir los originales del expediente al superior para lo de su cargo y demás fines a que haya lugar.

Líbrese el **OFICIO** respectivo para que surta el recurso de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D., C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por las partes en contra la Sentencia proferida, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 28 de 10 JUN. 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Bogotá D. C., 28 de Abril de 2021
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2014 - 0649, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón al PARO NACIONAL y el cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL lo cual impidió el ingreso a las instalaciones de la Sede Judicial como el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las once y treinta (11:30) am del dia dos (2) de Marzo de 2022, siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 88
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., Octubre 15 de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2014-743,** informándole que venció el término del traslado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 JUN 2021.

Revisado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS MAURICIO DUARTE CASTRO, dentro del término, presento su justificación respectiva, sobre lo cual esta Juzgadora se pronunciara en los siguientes términos:

El 12 de febrero de 2020 el Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón, allega justificación de inasistencia a la audiencia de fallo del 07 de febrero de 2020, sobre la cual no debatirá este Despacho su autenticidad, empero, se haya la razón a la parte demandante en cuanto a que a folio 335-343 del expediente, en donde obra Escritura Publica 9531 por medio de la cual el Representante Legal de GRUPO DIFORMA concede poder general al Dr. Andrés Torres, se evidencia que a numeral SEGUNDO se puntualizó lo siguiente:

> *"El apoderado podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder (...)"*

Lo anterior, en concordancia con el art. 75 del Código General del Proceso, sin embargo, el apoderado solicitante no ejerció dicha facultad y no acredito porque no hizo uso de tal facultad, razón por la cual se **NIEGA** la justificación de inasistencia en discusión.

Como quiera que no hay más solicitudes pendientes por resolver, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

LEÍDA BALLÉN FARFÁN

lpl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 16 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 088.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., Febrero 2 de dos mil veintiuno (2.021).

Al Despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario No. 002 - 2021. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá D.C, 15 JUN 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso, fue remitido por falta de competencia por la Superintendencia Nacional de Salud, este despacho dispone.

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue demanda y poder a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 25 del CPT y de la SS, allegando copia del escrito de demanda y anexos a efectos de sufrir el traslado a la parte demandada,

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado N° 086
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., Mayo 24 de dos mil Veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2020-344**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
Bogotá D.C, 15 JUN 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **Dr. MARCEL SILVA ROMERO**, abogado en ejercicio, actuando en nombre de **ELKIN BELTRAN RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.536.757, **JORGE ARTURO BONILLA DELGADO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.385.779, **JHON EDISSON HERNANDOEZ MERENTES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.366.478, solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de la sociedad **GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A.**, identificada con NIT. 860.002.304-3, Representada Legalmente por **DANIEL BAYONA VILLEGAS** a fin de exigir el pago de prima de vacaciones y auxilio convencional del becas pactados en los articulo 42 y 48 de la convención colectiva suscrita el 11 de agosto de 2017 entre la ejecutada y las asociaciones sindicales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, METALMECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES, DERIVADOSY SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME"-SUBDIRECTIVA BOGOTA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.-"SINTRAGMCOL", junto con los intereses por concepto e las sumas anteriores.

Para tal fin, acompaña como título ejecutivo, la convención colectiva suscrita el 11 de agosto de 2017 suscrita por las ya mencionadas, razón por la cual procede este Despacho a estudiar su procedencia.

Sea lo primero señalar que, el titulo ejecutivo a las voces del Art. 488 del CPC aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del CPT y de la SS, es toda obligación clara, expresa y actualmente exigible, que conste en documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, título que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, por cuanto lo que interesa es que entre ellos exista unidad jurídica, o que en su ser va el mismo negocio jurídico.

El Art. 100 del CPT y SS, por su parte indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Nótese que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras tendientes a verificar que, se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o por árbitro, etc; las segundas condiciones se refieren a que, de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Bajo este entendido resulta necesario analizar si el título ejecutivo presentado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La **exigibilidad** del título significa que es ejecutable la obligación pura y simple o que no esté sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.

Que sea **expresa** consiste en que se encuentre debidamente determinada especificada y patente. Esta determinación solamente es posible hacerse por escrito.

Y la **claridad** consiste en que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (Acreedor y deudor). Es decir que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa el crédito solicitado emerge de la verificación de varias circunstancias.

La primera de ellas, la existencia de un acuerdo y/o convenio previo celebrado entre los ejecutantes y la sociedad **GENERAL MOTORS**; luego, la comprobación de las obligaciones contraídas por la partes; y, por último, la demostración del cumplimiento por parte del ejecutante del compromiso adquirido, junto con el recíproco incumplimiento de la obligación adquirida por su contraparte.

Bajo este entendido, como quiera que ninguno de los anteriores presupuestos se observan del documento allegado como título ejecutivo, pues no es posible definir si los ejecutantes son beneficiarios de la convención colectiva arriba relacionada pues la documental allegada no es suficiente para tal acreditación, siendo evidente que no se encuentran reunidos los requisitos previstos en la ley.

Por otra parte, sabido es que los procesos ejecutivos no tienen por objeto declarar derechos dudosos o controvertibles, sino, por el contrario, llevar a efecto los derechos que se hallan reconocidos por actos o en títulos de tal fuerza que constituyen una vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo. Siendo así, la parte demandante no puede abrogarse acreedor de una obligación por el solo cobro, o simple afirmación que la otra parte no le ha pagado, e incumplió, pues, debe ventilarse en un juicio declarativo que cada contratante cumplió con las obligaciones en el tiempo, modo y condiciones requeridas fijadas en el contrato o la afiliación de los trabajadores afiliados.

En el asunto, no se observa ningún requerimiento por parte de la accionante a la accionada en el que se indique que el mismo preste mérito ejecutivo como era deber de quien hoy ejecuta.

Basta lo expresado para concluir que el título ejecutivo allegado no contiene una obligación, a cargo del demandado, clara y exigible, razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE TIENE Y RECONOCE al Dr. MARCEL SILVA ROMERO identificado en legal forma como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en los poderes concedidos a folios 2, 4 y 5.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago solicitado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 16 JUN 2021

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 088

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2020-187** informándole que obran tramites de notificación y contestación de las demandadas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 15 JUN 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, Se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la C. C. No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente fl 136-168.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Se **RECONOCE** personería al Doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.020.786.332 de Bogotá y tarjeta profesional N° 315.134 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente fl 65-68.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Ahora bien, encuentra el despacho que en efecto obran trámites de notificación a folios 206 y 207 a la demandada COLPENSIONES, pese a ello, los mismos no cumplen los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. de conformidad con el parágrafo, del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, sin embargo, se evidencia que a folios 209 a 232 obra contestación de tal entidad, manifestado conocer del presente proceso, de conformidad con el Articulo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante en el expediente fls 234-243.

RECONOCER personería a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional N° 67.612 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el expediente fl 233.

Teniendo en cuenta que obra contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** el despacho advierte que la misma no reúne los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que pese a que la profesional del derecho menciona aportar expediente administrativo, en la contestación que se allega no se encuentra el mismo.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente contestación, y se concede a la parte accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CINCO (5)** días para que subsane cabalmente la deficiencia anotada, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, encuentra el Despacho que a la fecha no se ha realizado la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que tenga conocimiento de la existencia del presente proceso tal y como lo dispone el Artículo 612 del Código General del Proceso. En consecuencia, por secretaria **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del proceso.

Una vez vencido el término ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 088 .del 16 JUN 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre 14 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número **2020-204**, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ identificada con C.C. No 1.052.390.165 y T.P. 221.659 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante NHORA PINZON VESGA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.3-5)

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NHORA PINZON VESGA** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** 2) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** , 3) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEXTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma

prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

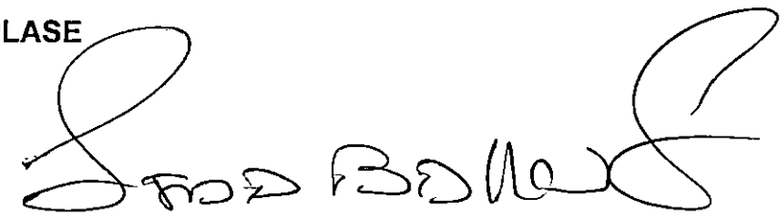

LEIDA BALLEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00110. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, 1) **GINA MABEL GIRALDO RAMIREZ** en contra de la demandada 1) **KIA PLAZA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **KIA PLAZA S.A.,** a través de su presentante legal MANUEL ANTONIO TORRES MANRIQUE o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda al demandado por intermedio del correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/PL.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 088

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre 14 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número **2020-184**, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GINA PATRICIA DEL ROSARIO AGUDELO OLARTE** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** 2) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** 3) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 088.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre 14 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número **2020-182**, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA HELENA PEREZ GAVIRIA** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 068.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número **2020-134**, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. **JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL** identificada con C.C. No 1.109.019.038 y T.P. 274.342 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.32)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por OMAR DE JESUS MORENO VARGAS 1) en contra de la demandada 1) **STAR ACTIONS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **STAR ACTIONS S.A.S.** a través de su presentante legal JUAN PABLO GARCIA LOZANO o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda al demandado por intermedio del correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/PL.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 088

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número **2020-220**, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por YELIANI ANDREA PEREZ MARULANDA en contra de la demandada 1) **ORLANDO RUEDA TRIANA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ORLANDO RUEDA TRIANA.**

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda al demandado por intermedio del correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/PL.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número **2020-228**, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE FIGUERO MEJIA** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** 2) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** 3) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

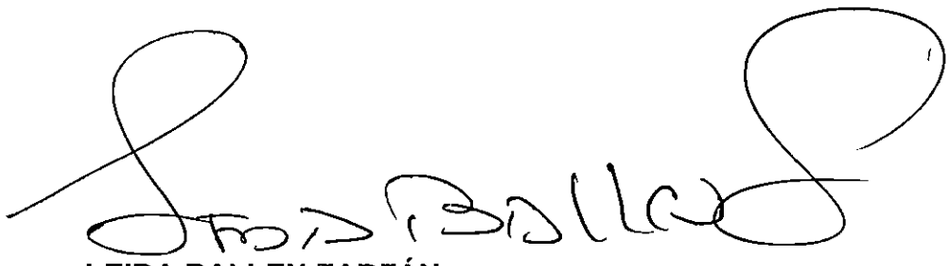

LEIDA BALLEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 080

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-264**, informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 15 JUN 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 01 de octubre, notificado legalmente por estado del 02 de octubre de 2020.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por RAVAGO DE COLOMBIA S.A.S. contra NUEVA EPS de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
16 JUN 2021
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 088

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-272** informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 15 JUN 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 01 de octubre, notificado legalmente por estado del 02 de octubre de 2020.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por EMILIO MIGUEL PALENCIA MAURY contra CONEQUIPOS Y ECOPETROL S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 086

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria